



Nova Normativa do Paquete Lácteo

Desenvolvimento do Coopertavismo
Lácteo Gallego. Integracion
AGACA

6 de novembro de 2018
Santiago de Compostela

Departamento de Ganadería



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Nueva Normativa Paquete Lácteo

- Deroga el 1363/2012. Contratos , Ops e Interprofesión
- Modifica el 319/2015 .- Declaraciones de Obligatorias de los primeros compradores





Nueva Normativa Paquete Lácteo

- Relaciones contractuales en la cadena de producción y suministro de leche de vaca, oveja y cabra
- Reconocimiento de la Ops.
- Actividades a llevar por las organizaciones interprofesionales.





DEFINICIONES

- No se modifica la definición de comercialización.: *Tenencia con vistas a la venta, el suministro o cualquier otra forma de puesta en le mercado de leche cruda.*
- Se define productor como productor primario Ley12/2013
- Se incluye la definición de Operador, Comprador (leche cruda) y Primer comprador, Vendedor (leche cruda) , intermediario (Moviliza /transporta leche con transferencia de propiedad de productor/otro intermediario a industria u otro intermediario). Venta directa(venta en la explotación).
- Las Coop y Sat son primeros compradores.





Obligatoriedad de suscripción de contratos y ofertas de contrato en el sector lácteo

- Todos los suministros de leche cruda que tengan lugar en España de un productor primario, en adelante productor, a un transformador serán objeto de contratos escritos entre las partes en los términos establecidos en este real decreto.
- Asimismo, en el caso de que dicho suministro se realice a través de uno o más intermediarios, cada etapa de la venta será objeto de contrato escrito entre las partes en los términos establecidos en este real decreto.
- **Adicionalmente, los primeros compradores deben presentar, con anterioridad a la firma del contrato, una oferta por escrito a los productores.**





Requisitos mínimos de la oferta del contrato

Oferta.- Se refuerza la obligatoriedad de la oferta del primer comprador al ganadero.

Contenido de la oferta:

- 2 meses antes y por escrito(inicio relación o finalización contrato en vigor).
- Duración un año, que podrá rechazar el ganaderos.
- Ser identificada como tal e incluir fecha y mismos acuerdos que el contrato.
- Dos ejemplares , conservados durante dos años
- El ganadero, si en 15 días no contesta a la oferta, es que la da por rechazada.
- Excepciones plazo mínimo de dos meses.

- Si primer comprador no quiere seguir la relación contractual se lo debe comunicar al ganadero con una antelación de do



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro

No aplicable entre las Coop y Sat con sus socios



Requisitos mínimos de la oferta del contrato

Contenido de la oferta:

- 2 meses antes y por escrito(inicio relación o finalización contrato en vigor).
- Duración un año, que podrá rechazar el ganaderos.
- Ser identificada como tal e incluir fecha y mismos acuerdos que el contrato.
- Dos ejemplares , conservados durante dos años
- El ganadero si en 15 días no contesta a la oferta, es que la da por rechazada.
- Excepciones plazo mínimo de dos meses.
- Si primer comprador no quiere seguir la relación contractual se lo debe comunicar al ganadero con una antelación de dos meses.

No aplicable entre las Coop y Sat con sus socios



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Requisitos mínimos del contrato

- Suscribirse antes de la entrega de la leche.
- Formalizarse por escrito.
- Precio Fijo, Mixto a variable. Posible utilización índices (incluido referenciación FEGA)
- **No podrán aplicarse bonificaciones o depreciaciones sobre el precio que no estén reflejadas en el contrato.**
- Se podrá utilizar un contrato tipo homologado.
- En el contrato se podrá establecer si las partes los acuerdan una clausula relativa a la conciliación y vista previa en el seno de INLAC.





Formalización del contrato

- Dos ejemplares (uno mas di hay acuerdo de conciliación que se enviaría a Inlac).
- Subrogación del contrato por cambio de titularidad de la explotación , se notifica al comprador y tiene 10 días para contestar.
- **La rescisión de una contrato de mutuo acuerdo antes de la fecha de finalización , se deberá constatar por escrito y conservar la documentación justificativa, que podrá ser requerida por la autoridad competente,**





Modificaciones de los contratos escritos

- Las condiciones establecidas en el contrato se podrán excepcionalmente modificar por adendas firmadas por ambas partes
- No tendrán validez las modificaciones que tengan como objetivo cambiar las condiciones iniciales del contrato relativas a la leche entregada, ni se podrá modificar fecha de entrada en vigor y finalización del contrato. Tampoco se podrán modificar precios
- Se podrá modificar el volumen si antes de finalizar el contrato se haya agotado la leche pactada (mas tolerancia). Se podrá aumentar hasta un 25 % , se haría por adenda.





Excepción para cooperativas

- No hace falta formalizar por escrito ni oferta ni contrato, se sustituye por acuerdo cooperativo
- La duración mínima de una año, se entenderá cumplida siempre y cuando el vinculo entre el productor y la cooperativa establecido estatuariamente abarque por lo menos dicho periodo





Deber de información

- Primer comprador informara a INFOLAC , en el mayor plazo posible y en ningun caso superior a siete días del inicio de la vigencia del contrato y siempre antes de entregar la leche.
- Las rescisiones de contrato también se notificarán
- Se notificaran las adendas
- Hay un modelo especifico para primeros compradores cooperativas





Deber de información sobre contratación

IDENTIFICACIÓN DEL COMPRADOR DECLARANTE:

- DNI o NIF.
- Apellidos y nombre o razón social.
- Domicilio, localidad, municipio, código postal, comunidad autónoma.





Deber de información sobre contratación

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR:

- DNI o NIF.
- Apellidos y nombre o razón social.
- Domicilio, localidad, municipio, código postal, comunidad autónoma.
- Código REGA de la explotación¹





Deber de información sobre contratación

DATOS POR REGISTRO:

- Fecha presentación primera oferta de contrato.
- Renuncia del productor a la duración mínima de un año: sí/no.
- Fecha inicio vigencia.
- Fecha finalización vigencia.
- Tipo de contrato según duración:
 - Contrato de duración determinada: tienen pactada la fecha de finalización, siendo ésta de carácter fijo y no puede ser modificadas ni prorrogada.
 - Contrato prorrogable automáticamente: se irá prorrogando por periodos de tiempos y volúmenes iguales al indicado en el momento de su firma.
 - Contrato indefinido: sin fecha de finalización
- Especie.
- Volumen contratado (litros) a precio fijo, volumen (litros) contratado a precio variable, volumen (litros) contratado a precio mixto.
- Volumen contratado (litros) en producciones con calidad diferenciada (D.O.P, I.G.P. o E.T.G) y tipo de precio (fijo, variable, mixto)
- Tolerancia del volumen contratado (%).





Organizaciones de Productores Requisitos

- **Serán reconocidas como organizaciones ,las entidades jurídicas o partes claramente definidas de entidades jurídicas, de carácter civil o mercantil, que lo soliciten**
- **Iniciativa de productores.**
- **Estatutos específicos**
- **Mínimo de producción comercializada.**
- **Un productor solo puede ser miembro de la OP que comercialice su leche.**





Organizaciones de Productores Funciones

Función principal: concentración de la oferta y comercialización de la producción de sus miembros.

Además al menos una de la siguientes funciones

- Planificación de la producción
- Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Organizaciones de Productores

Funciones

1. Las organizaciones deben llevar a cabo la **función principal de concentración de la oferta y comercialización de la producción de sus miembros.**
2. Además, deberán, al menos, realizar una de las siguientes funciones:
 - a) **Garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad.**
 - b) **Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.**
3. La organización deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo, al menos, la función establecida en el apartado 1 de este artículo, así como aquella o aquellas funciones que realice entre las de carácter opcional. A tal fin **elaborará una memoria que detalle éstos**, así como las funciones para las que la organización solicita el reconocimiento, así como las actividades que realizará para desarrollar dichas funciones, debiendo conservar toda la documentación justificativa del desarrollo de las mismas.





Organizaciones de Productores

Estatutos de las organizaciones (1)

Estatutos de las organizaciones.

1. Los estatutos de las organizaciones deberán, al menos, prever los siguientes términos:
 - a. Los procedimientos de fijación, adopción y modificación de las normas contempladas en el los siguientes apartados;
 - b. **La imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la organización;**
 - c. Las normas que garanticen a los productores asociados el control democrático de su organización y de la toma de decisiones de esta;
 - d. Las normas relativas a la admisión de nuevos miembros;
 - e. El plazo mínimo de comunicación de renuncia de los socios.
 - f. La fecha de efecto de la renuncia, con criterios generales que eviten discriminaciones entre asociados.
 - g. Las causas de fuerza mayor admitidas para causar baja en un periodo inferior al establecido en el apartado 1, letra e) de este artículo.





Organizaciones de Productores Estatutos de las organizaciones (2)

Estatutos de las organizaciones.

- h. Las condiciones en las que se realizará la externalización de actividades
- i. Las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización;
- j. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, en particular por incumplimientos:
 - i. Del periodo mínimo de adhesión,
 - ii. Del volumen de leche comprometida en el mandato de negociación establecido en el artículo 24 de este real decreto,
 - iii. Del impago de las contribuciones financieras y
 - iv. De las normas establecidas por la organización.



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Organizaciones de Productores

Estatutos de las organizaciones (3)

Estatutos de las organizaciones.

2. Los estatutos de las organizaciones deberán prever las siguientes obligaciones para sus miembros, para el cumplimiento de sus fines:
 - a. Aplicar las normas adoptadas por la organización , en particular aquellas en materia de notificación
 - b. Comprometerse a un periodo mínimo de adhesión, **que no debe ser inferior a dos años**. En caso de que deseen causar baja, una vez concluido dicho plazo, comunicar por escrito la renuncia a la calidad de miembro con la antelación establecida por la organización.;
 - c. Facilitar la información solicitada por la organización;



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Organizaciones de Productores Periodo mínimo de adhesión

Los productores deben cumplir un periodo mínimo de adhesión a la organización de dos años. En caso de incumplimiento de este periodo mínimo, los productores no podrán solicitar el alta en otra organización durante un periodo de un año a contar desde le fecha de la baja efectiva, sin perjuicio de lo que establezcan adicionalmente los estatutos de la organización. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los miembros de una organización que se disuelva a través de sus órganos de gobierno, por causas ajenas a la voluntad de sus socios y sin previa consulta, no serán objeto de la penalización anterior.
- b) Cuando los miembros de una organización hayan aceptado la disolución ejerciendo el funcionamiento democrático





Organizaciones de Productores

Requisitos mínimos de las organizaciones para el reconocimiento.

3. En el caso de que una parte de una entidad jurídica desee obtener el reconocimiento, deberá cumplir los requisitos establecidos en el anexo III
4. Las organizaciones deberán agrupar un mínimo de producción comercializable anual, tal y como se recoge en el artículo 16 y en el anexo IV de este real decreto.
5. En el caso de que una organización quiera ser reconocida para diferentes especies, deberán cumplirse las exigencias relativas a cada una de las especies en relación a la producción mínima comercializable.
6. Un productor no podrá ser miembro de más de una organización de productores de leche de la misma especie, salvo que sea titular de más de una explotación, conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
7. **Un productor únicamente podrá ser miembro de aquella organización que comercialice su producción.**



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Nueva Normativa Paquete Lácteo

Organizaciones de Productores

PROLAC

Registro Nacional de Organizaciones y Asociaciones de Organizaciones de Productores de Leche

LISTADO DE ORGANIZACIONES

Número de registro	Nombre	NIF	Comunidad autónoma	Dirección	Teléfono	Especie	Fecha	Volumen comercializable	Número de
ES01OP0001	OPL DEL SUR	G90071234	Andalucía	C/ GLORIA FUERTES 6 BAJO	957468012	Bovino	11/06/2013	321.481,045	461
							01/04/2018	595.721,442	644
ES03OP0001	OPL CENTRAL LECHERA ASTURIANA SOCIEDAD CIVIL	J74422585	Asturias (Principado de)	SIERRA DE GRANDA S/N	686724202	Bovino	09/02/2017	380.580,089	1.261
							01/04/2018	405.249,049	1.193
ES07OP0001	CONSORCIO DE PROMOCIÓN DEL OVINO, SOCIEDAD COOPERATIVA	F49204654	Castilla y León	C/ CANILLAS S/N	980660202	Ovino	09/06/2011	39.073,288	423
							01/04/2018	57.874,938	503
ES07OP0003	ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE (AGAPROL)	G47695572	Castilla y León	CALLE RASTROJO, 7-BAJO 6	649800439	Bovino	11/06/2013	208.424,593	210
							01/04/2018	465.801,584	502
ES07OP0004	ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE OVEJA DE CASTILLA Y LEÓN SOC. COOP.	F24694648	Castilla y León	C/ BARBEROS S/N (POLIGONO INDUSTRIAL-VIVE)	987600107	Ovino	11/10/2016	38.731,350	289
							01/04/2018	42.051,869	285
ES07OP0005	ASOCIACIÓN LÁCTEA EMPRESARIAL	G47763362	Castilla y León	CALLE HÍPICA Nº 1-ENTREPLANTA	983238784	Bovino	08/02/2017	279.586,395	444
							01/04/2018	296.529,806	427
ES07OP0006	TIERRAS DE OVINO SOCIEDAD COOPERATIVA	F47734215	Castilla y León	CALLE SANTA LUCIA Nº 19	636985382	Ovino	13/07/2017	35.259,794	233
							01/04/2018	36.357,092	225
ES09OP0002	CADI,SCCL	F25002338	Cataluña	Sant Ermengol, 37	973350025	Bovino	02/02/2015	66.359,708	100
							01/04/2018	63.223,524	87
ES12OP0001	UNIÓN LEITEIRA GALEGA (ULEGA)	G70303219	Galicia	RÚA DOUTOR MACEIRA Nº 13 BAIXO	981524329	Bovino	11/04/2012	440.893,477	2.308
							01/04/2018	691.539,429	2.809
ES12OP0002	APROLACT S.COOP.GALEGA	F70361985	Galicia	RÚA TOMIÑO 22 - ENTSLO	981584783	Bovino	03/07/2013	328.320,629	1.285
							01/04/2018	559.527,814	1.937
ES15OP0001	LACTURALE	F31871254	Navarra (Comunidad Foral c	CTRA. MADOTZ, S/N	948600449	Bovino	05/10/2012	26.467,423	21
							01/04/2018	23.965,319	12



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Organizaciones de Productores

Disposición transitoria única. Organizaciones y asociaciones reconocidas

Las organizaciones y asociaciones reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto dispondrán de un **plazo de [3 meses]** para adaptarse a los requisitos exigidos en este real decreto



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Negociaciones Contractuales de las Organizaciones de Productores

1. Las organizaciones y asociaciones podrán negociar, en nombre de sus miembros productores, los contratos. La negociación podrá llevarse a cabo:

a) Por una parte o por la totalidad de la producción comercializable de la organización o asociación,

b) Si el precio negociado es el mismo o no para la producción comercializable de algunos o todos sus miembros.

c) Con o sin transferencia de la propiedad de la leche cruda de los ganaderos a la organización de productores.





Negociaciones Contractuales de las Organizaciones de Productores

2. En aquellos casos en que no haya transferencia de la propiedad de la leche a la organización, será el productor quien suscriba el contrato con el primer comprador.
3. En aquellos casos en que se haya transferido la propiedad del productor miembro a las organizaciones o asociaciones, serán las organizaciones o asociaciones las que suscriban los contratos sujetos a negociación.
4. En caso de que tras la negociación se llegue a un acuerdo entre las partes sobre los términos de los contratos, las partes deberán suscribir un acuerdo con carácter vinculante, que deberá ser firmado por ambas partes y conservarse al menos durante 2 años tras la firma.





Negociaciones Contractuales de las Organizaciones de Productores

5. En todo caso, las organizaciones o asociaciones deberán conservar la documentación justificativa del proceso de negociación que se haya llevado a cabo.

6. Los apartados anteriores no se deben aplicar a las organizaciones o asociaciones reconocidas, incluidas las cooperativas, que transformen toda la leche cruda de sus miembros.

Los apartados anteriores no se deben aplicar a las organizaciones o asociaciones reconocidas, que transformen toda la leche cruda de sus miembros. En el caso de cooperativas y Sat no sería de aplicación si transforman leche cruda de sus miembros

7. Las organizaciones o asociaciones deberán comunicar a la autoridad competente, antes del inicio de la negociación de las condiciones de los contratos, el volumen estimado de leche cruda objeto de la negociación, así como el periodo de tiempo en el que se estima que se suministrará dicho volumen. Anualmente, antes del 31 de enero deberán comunicar el volumen total de leche que realmente ha sido objeto de negociación durante el año anterior. Esta comunicación deberá ir acompañada de documentos justificativos de la negociación, incluyendo los acuerdos de contrato alcanzados como resultado de la negociación.

8. Las autoridades competentes comunicarán anualmente al MAPA, antes del 15 de febrero de cada año, el volumen total de leche sujeto a negociación durante el año anterior, que les haya sido comunicado por las organizaciones y asociaciones





ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES MANDATO DE NEGOCIACION

Cada uno de los socios de una organización o asociación que lleve a cabo la negociación de las condiciones de contratación de sus miembros, deberá emitir **un mandato** a la organización o asociación para que realice dicha negociación excepto en aquellos casos en que la leche cruda esté sujeta a una obligación de entrega derivada de la **pertenencia a una cooperativa**, de conformidad con las condiciones de los estatutos de la cooperativa o las normas y decisiones previstos en ellos.

2. El volumen cedido por el socio de la organización o asociación en el mandato de negociación, **deberá ser del [100%]** de su volumen de producción comercializable

3. El mandato de negociación será vinculante y exclusivo, lo que implica que:

a. Sólo se puede emitir un mandato de negociación de los contratos vinculados a la producción de un titular de una explotación a una única organización o asociación por especie, salvo en el caso contemplado en el apartado 6 del artículo 11 de este real decreto y en ningún caso un contrato podrá ser negociado en nombre de un mismo productor por dos organizaciones.

b. **Una vez emitido dicho mandato el socio no podrá negociar individualmente las condiciones de contratación de la leche comprometida en el mandato.**





Negociaciones Contractuales de las Organizaciones de Productores

LIMITACIÓN La negociación por parte de la organización o asociación nunca se referirá a un volumen total de leche que sea superior al 3,5 por ciento de la producción total de la Unión Europea, ni superará el 33 por ciento de la producción total del estado miembro en el que se produzca el suministro de la leche.

MEDIACION

- 1.- Se establece un sistema de mediación específico y complementario para el sector lácteo,
2. Si durante un proceso de negociación de las condiciones de un contrato no se llegara a un acuerdo entre una organización y el comprador de la leche ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán acogerse a un sistema de mediación.



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Negociaciones Contractuales de las Organizaciones de Productores

ANEXO IV Documentación mínima a incluir en la solicitud

- 1.- Acreditación del representante legal de la organización.
2. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad.
4. Relación de los NIF de los titulares de las explotaciones y de los Códigos REGA de las explotaciones pertenecientes a los productores de la organización, por especies y porcentaje que cede de su producción a la organización.
5. Declaración de la organización en relación a que dispone de los compromisos individuales de los productores integrantes de permanencia al menos dos años en la organización y de comunicación de baja en el plazo establecido por la organización.
6. Declaración de la organización en relación a si realiza la puesta en el mercado de la leche a través de su propia estructura o no.
7. Copia de los estatutos de la organización.
8. Memoria descriptiva de las funciones que pretende desarrollar y de los medios humanos y materiales de que dispone.
9. En su caso, declaración de la organización en relación a que dispone de los mandatos y compromisos individuales de los productores integrantes para realizar la negociación de los contratos.
10. Funciones para las que solicita el reconocimiento.





Nueva Normativa Paquete Lácteo

Disposición adicional única. Excepciones.

Las excepciones contempladas en este real decreto para las cooperativas se harán extensivas a las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) por concurrir sobre ellas características análogas a las de las cooperativas, siendo ambas fórmulas asociativas del sector agrario, que, diferenciándose de las estructuras clásicas mercantiles o de capital, asocian directamente a los titulares de las explotaciones agrícolas o ganaderas.



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro



Modificación del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.

Para poder ejercer su actividad, los primeros compradores de leche de vaca, una fianza por importe de 150.000 € para responder de sus obligaciones ante los productores primarios.

2. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde se localice la sede de la efectiva dirección del primer comprador, podrán determinar los medios y los modelos para la constitución de la fianza.

3. No estarán obligados a la constitución de la fianza las empresas que transformen leche en instalaciones propias o que únicamente vendan a empresas transformadoras que pertenezcan al mismo grupo empresarial, las organizaciones de productores o sus asociaciones y las cooperativas o sociedades agrarias de transformación (SAT) compuestas por productores de leche.

4. La fianza podrá quedar constituida a través de una de las siguientes garantías: aval de entidad bancaria, seguro de caución, ingreso en efectivo u otra garantía financiera.





Modificación del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.

Declaraciones obligatorias complementarias a efectuar por los primeros compradores de leche de vaca, oveja y cabra.

1. Los primeros compradores deberán presentar en los primeros veinte días del mes, la declaración, dónde se contabilicen todas las cantidades de leche cruda vendidas con indicación del precio en el mes inmediatamente anterior, incluso en el supuesto de no haber realizado ventas en cuyo caso, la cantidad reflejada será «0».

2. A tal fin, la declaración comprenderá las cantidades totales mensuales vendidas a cada comprador y el precio medio ponderado recibido de cada comprador en tales ventas, sin incluir en el mismo el IVA ni otros impuestos, según el modelo establecido en el anexo VII.





ANEXO VII

**DECLARACIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA PRIMEROS
COMPRADORES (VENTA DE LECHE DE VACA)**

AÑO:

MES:

DATOS

MESES	LITROS
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	

**IDENTIFICATIVOS DEL PRIMER COMPRADOR
(VENDEDOR)**

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CP	C. AUTONOMA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COMPRADOR (CLIENTE)

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.

LITROS VENDIDOS	TIPO PRECIO	IMPORTE TOTAL ABONADO (€ con dos decimales)





Deber de información sobre contratación

ANEXO II

DECLARACIÓN MENSUAL PRIMEROS COMPRADORES DE LECHE DE VACA

AÑO:

MES:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COMPRADOR:

DN/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	CP	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR QUE REALIZA LAS ENTREGAS

DN/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO REGA ¹	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

(*)

Litros entregados	Identificador N° contrato 1 ²
Litros entregados	Identificador N° contrato 2

MEDIA MATERIA GRASA ³ (% con dos decimales)	MEDIA PROTEÍNA ⁴ (% con dos decimales)	IMPORTE TOTAL ABONADO ⁵ (€ con dos decimales)
---	--	---



cooperativas
agro-alimentarias

>somos futuro